

ESTADO No. 022

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBONES EL RECREO SAS	FC5-151	AUTO No. 162	07-05-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al Titular del Contrato, bajo apremio de multa para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales para las vigencias de 2011 y 2012, con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta las especificaciones del Decreto 3290 de 2003, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2011 y 2012, por tanto se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato, bajo apremio de multa la Declaración de Producción del IV Trimestre

					de 2012 y I Trimestre de 2013, por tanto se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a EL CONCESIONARIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la Póliza de Cumplimiento para TERCER AÑO DE EXPLOTACION teniendo en cuenta lo expuesto en este Auto, para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los respectivos soportes. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CATERCOQ	BJ6-158	AUTO No. 174	10-05-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión BJ6-158, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1; adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 26 de Abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad

					establecidas en el “INFORME DE VISITA TECNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-022”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TECNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-022” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 26 de Abril de 2013 al área de la mina Santa Anita Nivel 1. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato BJ6-158 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TECNICA Y SEGURIDAD MINERA ESSMCT-022”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato BJ6-158 la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TECNICA Y SEGURIDAD MINERA ESSMCT-022”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato BJ6-158, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CATERCOQ	BJ6-158	AUTO No. 173	10-05-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión BJ6-157, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 Y LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, NUMERAL 6.2, adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 25 de Abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TECNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-021”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TECNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-021” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 25 de Abril de 2013 al área de la mina Santa Anita Nivel 1. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato BJ6-157 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TECNICA Y SEGURIDAD MINERA ESSMCT-021”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato BJ6-157 la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TECNICA Y SEGURIDAD MINERA ESSMCT-021”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato BJ6-157, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL	JAVIER ORTEGA-JORGE OCTAVIO VALENCIA	DJF-091	AUTO No. 172	10-05-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al solicitante de la Legalización de Minería de Hecho N°DJF-091, que SE DEJA EN FIRME LA MEDIDA DE SEGURIDAD, NUMERAL 6.2 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 24 de Abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TECNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y los requerimientos dejados en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TECNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 24 de Abril de 2013 al

					área de la Solicitud de Minería de Hecho N°DJF-091. Parágrafo Primero: CONCEDER al solicitante de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho N°DJF-091, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TECNIA DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al Solicitante de la Solicitud de Minería de Hecho N°DJF-091 la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TECNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al solicitante de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho N°DJF-091 , que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
--	--	--	--	--	---

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	COOVOLSA LTDA.	LDR-14311X	AUTO No. 161	07-05-2013	ARTICULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato LDR-14311X la Póliza Minero Ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, durante el primer año de la etapa de Explotación, por tanto se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: Requerir al titular del contrato, la Declaración de Producción del II, III y IV Trimestre de 2012 y I Trimestre de 2013, para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	IDO-15341	AUTO No. 163	07-05-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal , d) y Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 del contrato que indican: <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> Por lo cual se le otorga un término de quince (15)

					días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión IDO-15341 la Póliza Minero Ambiental, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato en el tercer año de la etapa de Exploración, dicha Póliza se debe presentar contemplando con precisión los requisitos anteriormente descritos, por tanto se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para allegar dicho documento. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Concesionario que a la fecha no se ha definido la viabilidad Ambiental del Proyecto Carbonífero, por lo tanto no se deben ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación en el área del Contrato IDO-15341. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.